

Sub administrativo
WCS - CIPLA

Acta de Asamblea Comunidad Indígena de Ilipana Luyo

Dando cumplimiento a la convocatoria efectuada por el Directorio del CIPLA en fecha 19 de Octubre de dos mil once, a horas 20:30 se dio inicio a la Asamblea Comunal de revisión del Reglamento de Comunidad Ilipana Luyo, contando con la participación de todos los miembros de la comunidad. Posteriormente se procedió a dos lecturas al borrador del Reglamento artículo por artículo para conocer las observaciones que pudieran existir al dicho borrador.

Una de las observaciones efectuadas fue la necesidad de modificar el Reglamento Comunal en su artículo cuatro pidiendo que la modificación sea cada dos años y en Asamblea Ordinaria que es llevada a cabo cada dos meses.

Se pidió la modificación del Art. 6 inc. K se aclaró que no es rentas si no más bien a provechamiento y que sea para "la comunidad" y que se incorpore los siguientes derechos: Derecho a ser respetado su territorio entre comunidades, Derecho a practicar sus costumbres o cultura ancestral, Derecho de libre expresión y participación y toma de decisiones de hombres, mujeres, jóvenes y ancianos en igualdad de condiciones, Cuidar sus animales, Derecho a elegir o ser elegido como autoridad comunal de la organización, Regional, nacional o internacional.

Se pidió que se incluya un inciso en el art. 5 indicando que son considerados miembros de la comunidad los mayores de 18 años y los que ya tuvieron familia

Se pidió que se ordene el artículo pidiendo que acompañe a las solicitudes todos los requisitos.

En el Art. 8 se pidió complementar el aceptar o rechazar a nuevos miembros de otra comunidad afiliada al CIPLA. En el Art. 9 se pidió que se incorpore un inciso que indique que la comunidad no acepta afiliación de nuevos miembros, salvo el caso de los matrimonios de miembros de las comunidades mencionadas en el

Art. 5 quienes piden su afiliación estarán a prueba por
meses y se le invitara a sus asambleas en las que se le pide
que cumpla con los requisitos de afiliación
del Art. 7 excepto el pago por afiliación

Se pide además que se complementen las obligaciones de
Solicitar licencia a las asambleas por escrito para poder
licencia temporal así como la obligación de hacer conocer
voluntad de desafilarse a la comunidad y las otra obli-
gación de respetar usos y costumbres o tradiciones del art
de las comunidades afiliadas al CIPLA, cuidar a sus
males y sacar los chacos que estén cerca de las comuni-
dad como sentar con sociales para sus animales, así
como responsabilidad el mandato de dirigente cuando sea el
cumplir con las decisiones que se arman en las asambleas
cumplir con las sanciones que imponen las asambleas
se pide las complementaciones del Art. 7 indicando a los ca-
de miembros de la comunidad que abandonan el territorio
por más de un año es diez trece meses deberán reafiliarse
El que abandona la comunidad sin decir nada por
más de 3 meses sin permiso pagar multa) de 200 Bs.
(abandona por m) hasta un año (12 meses) 800 Bs.

Las nuevas afiliación tiene un costo de Bs. 1000 a
que no se trate de niños de la comunidad por motivo
de estudio

Sub adjudicación
WCS - CIPLA

Se pide complementar el art. 13 indicando en el inciso a)
sentar legal y orgánicamente a las comunidades y el inc.
que el cacique puede firmar contratos y convenios en
sustitución coordinados con el CIPLA.

Complementar inc. g) de Art. 13 indicando en reuniones bimens-
e mensuales inc. p) sentar y dirigir las asambleas con
Art. 14 modificación aunque por presidente y reemplazarlo por un
de salud o viaje. (locar (Secret) inc. c) de un permiso en el Art.
a) FEMENINA modificación inc. c. de Art. 19 con salud "de product
Art. 21 modificación comunicación en vez de "educación" tamb
en inc. p)

Incorporar en Art. 15 Resolución de conflictos internos y

demandas menores en coordinación con todo el Directorio se decidió la modificación de los arts. 49 y 51 con la diferenciación de faltas leves y graves.

Se decidió quitar los arts. 53 al 55 para que sean considerados en el Reglamento de Manejo de REN, quedando fuera también los Arts. 56 al 60 saliendo los Arts. 61 y 62) eliminando también el Art 62.

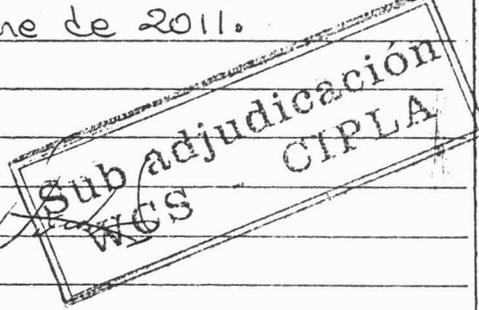
Debe aclararse que la comunidad es una organización indígena sin fines de lucro.

Con lo que termino la Asamblea pidiendo a los miembros de la comunidad que conforman el Reglamento Comunal revisado en sus artículos.

Se dio en la Comunidad Indígena de Ilipana Yuyo a las 24:00 del día 18 de Octubre de 2011.

Victor Amos

Humberto Paola



Emilio

[Signature]

[Signature]

[Signature]

RAMIRO PILUY

Eclogio

[Signature]

[Signature]

Lorenzo Amos

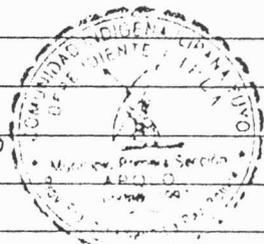
Joaquin Amos

[Signature]

Sorafia Cuba

[Signature]

Santos

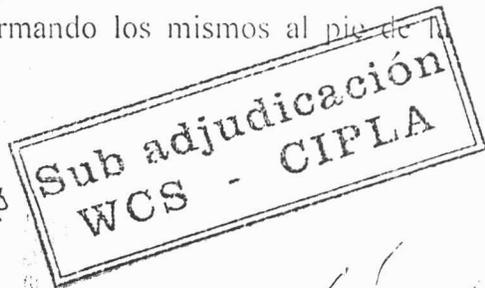


[Signature]
Ricardo Amos Q.
CHIEFE DE LA COMUNIDAD
ILIPANA YUYO

ACTA DE APROBACION DE REGLAMENTO COMUNAL
COMUNIDAD DE ILIPANA

Dando cumplimiento a la convocatoria efectuada por el Directorio del CIPLA, en fecha 19 de Octubre de 2011 a horas 20:30 se dio inicio a la asamblea comunal en la COMUNIDAD INDÍGENA DE ILIPANA, durante la que se realizo la exposición y revisión de su Reglamento Comunal, posteriormente a horas 12:00 se dio por concluida la Asamblea con LA APROBACION DEL REGLAMENTO COMUNAL, por parte de toda la COMUNIDAD DE ILIPANA firmando los mismos al pie de la presente acta en señal de conformidad.

Victor Amos



Lorenza Amos

Humberto Pacheco

Emilio A

Joaquin Amos

RAMIRO Pineda

Santos Guil

Serafin Pacha

Eulogio



UR
Lorenzo Paredes
Srto. de Organización y Fort.
Nación Leco Prov. F. Tamayo Apolo
* CIPLA-CPI LAP *

REGLAMENTO COMUNAL
COMUNIDAD INDIGENA DE ILIPANA YUYO
CENTRAL INDIGENA DEL PUEBLO LECO DE APOLO

Diciembre 2011

Sub adjudicación
WCS - CIPLA

TITULO I
Disposiciones Generales
CAPITULO I
Naturaleza Jurídica, Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- (Naturaleza Jurídica) La Comunidad Indígena denominada "Ilipana Yuyo" se constituye en una organización indígena originaria sin fines de lucro, que forma parte de la Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo (CIPLA).

- a) Forma parte del patrimonio comunal todos los bienes muebles e inmuebles, donaciones, aportes, multas de los comunarios y otros que puedan ingresar a nombre de la Comunidad Indígena "Ilipana Yuyo".
- b) En caso de extinción, desaparición o separación de la comunidad, de acuerdo a la normativa civil en vigencia, corresponderá que todo el patrimonio de la misma sea donado a una institución indígena u otro tipo de organización cuyas actividades sean similares, esto en razón a que la Comunidad Indígena denominada "Ilipana Yuyo" se constituye en una organización sin fines de lucro.

Artículo 2.- (Objeto) El presente reglamento comunal, tiene como objetivo principal, brindar un marco normativo para la convivencia de todos los hombres y mujeres miembros de la comunidad indígena "Ilipana Yuyo".

Artículo 3.- (Ámbito de aplicación) El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de todos los miembros de la Comunidad Indígena "Ilipana Yuyo", así como aquellos terceros que se encuentren en la jurisdicción de la comunidad.

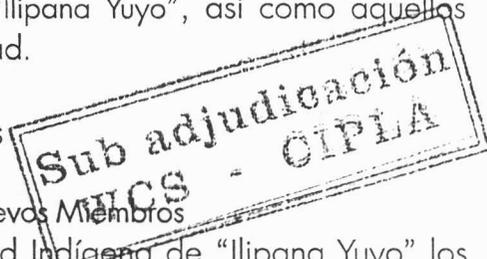
TITULO II
Comunarios y Comunarias
CAPITULO I
Derechos, obligaciones y Afiliación de Nuevos Miembros

Artículo 4.- Son considerados miembros de la Comunidad Indígena de "Ilipana Yuyo" los siguientes:

- a) Todos los niños, hombres y mujeres adultos y de la tercera nacidos en el área de la comunidad.
- b) Los hombres y mujeres que sin haber nacido en la comunidad cumplieron todos los requisitos para ser afiliados y registrados en el libro de la comunidad.
- c) Los que cumplen sus deberes y obligaciones.

Artículo 5.- (De los derechos de los comunarios) Los miembros de la Comunidad Indígena de "Ilipana Yuyo" tienen los siguientes derechos:

- a) Aprovechar los espacios territoriales, de acuerdo a su necesidad.
- b) Participar con voz y voto en las asambleas y reuniones comunales.
- c) Buscar atención en salud y educación.



- d) Solicitar su afiliación en cualquier comunidad miembro de la central indígena del pueblo leco de Apolo.
- e) Aprovechar de acuerdo a su necesidad los recursos naturales.
- f) Recolectar los frutos silvestres para el consumo de su familia como parte de su dieta alimentaria.
- g) Trabajar su chaco, cazar y pescar con fines domésticos.
- h) Respetar los usos y costumbres de las demás comunidades.
- i) Practicar el idioma leco dentro y fuera de la comunidad.
- j) Solicitar a la central indígena del pueblo leco la constitución de nuevas comunidades.
- k) Pedir que el beneficio por la venta de recursos naturales sean para todas las comunidades.
- l) Derecho criar animales (aves, ganado vacuno, caballar y porcino).
- m) Derecho a contar con un medio ambiente sano y con servicios sanitarios.
- n) Tener atención medica de manera oportuna y transporte rápido al centro de salud.
- o) En el caso de los miembros de la tercera edad, tienen derecho a ser tratados con respeto y dignidad.

Artículo 6.- (De las obligaciones de los comunarios) Son obligaciones de los miembros de la Comunidad Indígena de "Ilipana Yuyo" los siguientes:

- a) Realizar trabajos comunales para el bien de la comunidad.
- b) Cuidar nuestra infraestructura comunal (Posta, Escuela y otros).
- c) Asistir a las asambleas y reuniones comunales.
- d) Respetarse unos a otros y entre familias.
- e) Respetar a las autoridades legalmente elegidas
- f) Contar con casa y chaco dentro de la comunidad
- g) Acorralar y cuidar a nuestros animales
- h) Cuidar nuestras áreas deportivas comunales, calles, plazas, puertos.
- i) Cuidar el medio ambiente
- j) Afiliarse a los 18 años
- k) Respetar a los pasos y caminos peatonales de acuerdo al ordenamiento comunal
- l) Inscribir a nuestros hijos en la Unidad Escolar de la Comunidad
- m) Mantener la escuela limpia de yerbas durante todo el año.
- n) Mandar a sus hijos a estudiar
- o) Asistir a las reuniones que convoca la junta escolar
- p) Mantener limpia la comunidad, evitando de esa manera las enfermedades.
- q) Asistir a las campañas de salud y vacunaciones convocadas por el distrito de salud.
- r) En el caso de los miembros de la tercera edad, tendrán la obligación de orientar y aconsejar a las autoridades de la comunidad en la toma de decisiones.

Artículo 7.- (Afiliación a la Comunidad).- Cualquier indígena Leco de las otras comunidades afiliadas a CIPLA o los miembros de la Comunidad Indígena de "Ilipana Yuyo" que hubieran abandonado el territorio por más de dos años sin licencia, en ejercicio de su derecho, podrá solicitar su afiliación a la comunidad cumpliendo los siguientes requisitos.

- a) Solicitar por escrito y verbalmente al Directorio Comunal
- b) Ser mayor de 18 años o siendo menor haber formado ya una familia.
- c) Adjuntar certificación de buena conducta de su anterior comunidad.
- d) Compromiso escrito de cumplir con la obligaciones comunales



- e) Pagar el monto de Bs. 1000 (Mil Bolivianos 00/100), por derecho de afiliación fijado por la Asamblea de la Comunidad.
- I. También se sujetan a este procedimiento, los que abandonen el territorio de la comunidad por más de trece meses, en caso de los miembros de la comunidad que la abandonen por más de tres meses sin decir nada, deberán reafiliarse previo pago de Bs. 200 (Doscientos Bolivianos 00/100) y si el abandono es menor a doce meses deberán cancelar un monto de reafiliación Bs. 800 (Ochocientos Bolivianos 00/100).
- II. El Directorio pondrá en conocimiento de la Asamblea General la solicitud de afiliación debiendo aprobar o aceptar la misma por consenso mayoritario, en caso de negar o rechazar la solicitud se deberá fundamentar los motivos que impulsan a tomar la decisión de no afiliarlo.
- III. Todos los jóvenes de la comunidad que cumplieron 18 años de manera automática y gratuita se consideran afiliados de la comunidad, los mismos que deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 8.- La Comunidad Indígena de "Ilipana Yuyo" no acepta la afiliación de nuevos miembros ajenos al Pueblo Leco de Apolo, salvo las esposas y esposos de los miembros de la comunidad, mismos que deberán cumplir los mismos requisitos que menciona el Art. 7 para su afiliación menos el pago de la cuota de afiliación, quedando sujetos a un plazo de tres meses a prueba para su aceptación o rechazo como comunario(a).

TITULO III

Organización de la comunidad

CAPITULO I

Estructura Orgánica y asignación de funciones

Artículo 9.- (Directorio de la Comunidad) El Directorio Comunal tienen una sola estructura establecida en el Estatuto de la Central Indígena del Pueblo leco de Apolo.

Primer Cacique

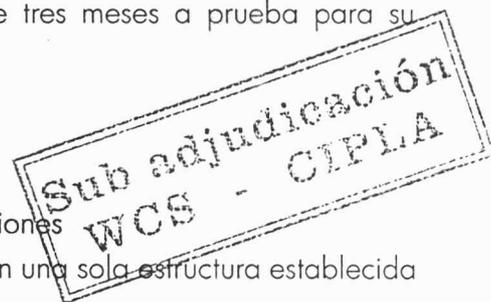
Artículo 10.- (Atribuciones y Obligaciones).- Son atribuciones y obligaciones del Cacique de la comunidad:

- a) Representar legalmente a los comunarios, suscribir todo tipo de actas, convenios y contratos que vayan en beneficio de la comunidad.
- b) Coordinar con las demás carteras de la comunidad en relación a actividades planificadas y la toma de decisiones.
- c) Informar a la asamblea comunal sobre actividades que puedan afectar o que estén relacionadas con el bienestar de las familias de la comunidad.
- d) Dirigir, exigir y controlar el buen funcionamiento de la directiva comunal.
- e) Mantener una estrecha relación con el CIPLA.
- f) Dirigir las reuniones o asambleas comunales.
- g) Presentar a la asamblea informe cada dos meses de sus actividades.
- h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea comunal.
- i) Y todo cuanto el estatuto y reglamento de la CIPLA lo estipule

Segundo Cacique

Artículo 11.- Son atribuciones del segundo cacique de la comunidad:

- a) Reemplazar al Cacique en casos de ausencia, con todas las facultades señaladas en el artículo anterior.



- b) Colaborar y coordinara con el cacique en el desempeño de todas sus funciones.
- c) Coordinar con toda la directiva comunal.

Secretario(a) de Organización y Actas.

Artículo 12.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de organización o actas:

- a) Elaborar las actas de reuniones, asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b) Encargarse del archivo y de la correspondencia que llegue a la directiva de la comunidad.
- c) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la asamblea o el cacique de la comunidad.
- d) Velar y coordinar con el CIPLA el fortalecimiento y capacitación de la comunidad.
- e) Identificar, incentivar y formar nuevos líderes en la comunidad.
- f) Registrar en actas las resoluciones de conflictos en la comunidad.
- g) Registrar en actas todas las sanciones establecidas en la Asamblea.

Secretario(a) de Tierra y Territorio.

Artículo 13.- Son atribuciones del secretario de tierra y territorio:

- a) Conocer y realizar el seguimiento a la consolidación del territorio comunal.
- b) Proponer y diseñar a la Secretaria de tierra y territorio de la CIPLA estrategias relacionadas con el derecho de propiedad comunal, defensa del territorio.
- c) Solicitar resoluciones a las instancias deliberativas que apoyen la decisión tomada por la comunidad.
- d) Representar a la comunidad en todo lo referente a la temática tierra y territorio, sean estos talleres, seminarios, y otros.
- e) Asumir la defensa del espacio comunal.
- f) Asumir la dirección y seguimiento de todo cuanto tenga que ver con la preservación de los límites territoriales con terceros.
- g) Denunciar cualquier avasallamiento por escrito y verbal a la Secretaria de Tierra y territorio de la CIPLA.
- h) Realizar un ordenamiento comunal, registrando e identificando las viviendas de los comunarios.
- i) Hacer respetar las áreas y espacios recreativos comunales.
- j) Resolver y controlar los chacos y áreas de trabajos de los comunarios.

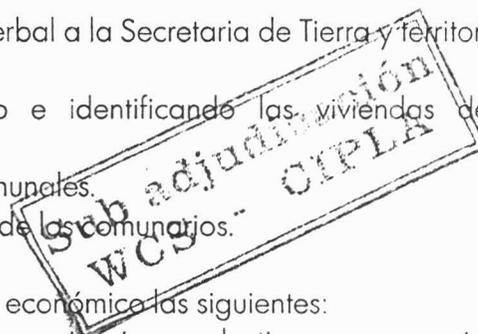
Secretario(a) de Desarrollo Económico.

Artículo 14.- Son atribuciones del Secretario de desarrollo económico las siguientes:

- a) Proponer y diseñar estrategias de intercambio de experiencias productivas con comunidades indígenas que tengan experiencia en diferentes actividades de desarrollo económico productivo.
- b) Representar ante el CIPLA y otras organizaciones en eventos relacionados con economía agricultura y desarrollo.
- c) Proponer estrategias de desarrollo comunitario para que sean incorporadas e el plan anual comunal.
- d) Recaudar, custodiar y administrar los fondos provenientes de contribuciones, aportes y otros, destinados a los gastos de la comunidad.
- e) Registrar los ingresos y egresos de la comunidad, informando periódicamente sobre estos fondos.

Secretario(a) de Salud: (FEMENINA)

Artículo 15.- Son atribuciones del Secretario(a) de salud:



- a) Conocer políticas y planes además de los servicios que ofrece el centro de salud más cercano.
- b) En coordinación con el CIPLA rescatar y valorizar las practicas de la medicina tradicional y ancestral de la comunidad.
- c) Proponer y programar proyectos de salud sexual y reproductiva en coordinación con el CIPLA.
- d) Velar por la higiene de las familias de la comunidad y ejecutar las sanciones que estipule o imponga la asamblea comunal y el presente reglamento comunal
- e) Velar por la higiene de todos los hogares en la comunidad.

Secretario(a) de Comunicación:

Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario(a) de Comunicación las siguientes:

- a) Solicitar y coordinar con el CIPLA la instalación de un sistema de comunicación.
- b) Recibir y transmitir a los miembros de la comunidad en forma oficial las informaciones de la CIPLA y la comunidad.
- c) Difundir las resoluciones, propuestas decisiones que emanen del consenso de la comunidad.

Secretario(a) de Deportes

Artículo 17.- Son atribuciones del Secretario(a) de Deportes:

- a) Representar a la comunidad en campeonatos intercomunales e interprovinciales
- b) Recoger los aportes para los eventos deportivos.
- c) Organizar y convocar a campeonatos comunales.
- d) Seleccionar y entrenar al equipo de la comunidad los días establecidos para el efecto.
- e) Conformar su apoyo técnico y apoyo dirigencial.
- f) Velar por el buen mantenimiento de los campos deportivos.

Artículo 18.- (Derechos de los miembros del Directorio) Son derechos de los miembros del Directorio de la Comunidad Indígena de "Ilipana Yuyo", además de los establecidos en el Estatuto y Reglamento de CIPLA los siguientes:

- a) A respetar y ser respetados
- b) A no ser discriminados
- c) A ser apoyados por las bases en las decisiones que busquen el beneficio integral de la comunidad.

Artículo 19.- (Obligaciones de los miembros del Directorio) Son obligaciones del Directorio de la Comunidad, además de las establecidas en el Estatuto y Reglamento de CIPLA los siguientes:

- a) Convocar y llevar adelante las Asambleas y reuniones comunales.
- b) Realizar el Plan Anual comunal acorde al Plan de Vida del Pueblo Leco
- c) Informar de todas las actividades que realiza el Directorio.
- d) Consultar en decisiones que tengan que ver sobre el aprovechamiento de Recursos Naturales por terceros ajenos a la TCO y comunidad.
- e) Gestionar proyectos para la comunidad de acuerdo al Plan de Vida
- f) Representar a la comunidad en todos los eventos, talleres y reuniones de la TCO.

CAPITULO II

Elección del Directorio y Asambleas Comunales

Artículo 20.- El Directorio de la Comunidad Indígena "Ilipana Yuyo" será elegido de acuerdo al consenso de la Asamblea por voto secreto mayoritario de los miembros de la comunidad una vez se haya cumplido el plazo de su gestión de un año.

Los más votados ocuparan los cargos de acuerdo a la estructura de la comunidad que es descrita en el presente reglamento.

Artículo 21.- El Directorio de la Comunidad Indígena de "Ilipana Yuyo" se renueva cada año, pudiendo ser reelegido por única vez si gozan de la confianza de la Asamblea Comunal.

Artículo 22.- Para ser elegido miembro del Directorio de la comunidad, además de lo establecido en el Estatuto de CIPLA se requiere: -

- a) Tener mínimo 20 años de edad.
- b) Contar con casa y chaco en la comunidad
- c) No tener cuentas pendientes con la comunidad ni CIPLA
- d) No tener antecedentes penales o policiales de orden personal
- e) No ser dependiente de ninguna institución ni tercero dentro de la comunidad
- f) Contar con documentación personal
- g) Saber leer y escribir
- h) Practicar el idioma Leco dentro y fuera de la comunidad.

De acuerdo a los principios del Pueblo Leco de Apolo, la equidad como principio principal se establece que el Directorio Comunal necesariamente deberá estar conformado por el 50 por ciento de mujeres con el propósito de formar líderes mujeres para el beneficio de la comunidad.

Artículo 23.- Deberán transcurrir cinco años desde la afiliación del nuevo miembro a la comunidad para que sea postulado como dirigente, la Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo, se reserva el derecho de no reconocer a dirigentes que sean elegidos incumpliendo los requisitos.

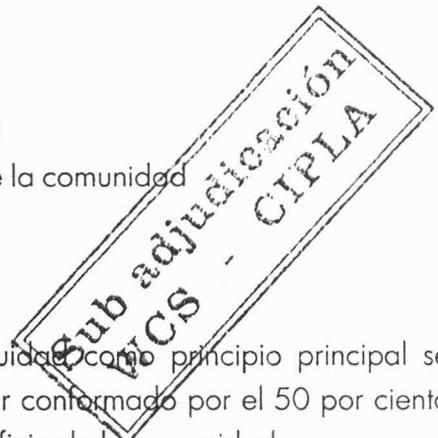
Artículo 24.- (La Asamblea Comunal) Se reconocen las Asambleas Generales, Asambleas Extraordinarias y reuniones de emergencia como espacios de discusión y toma de decisiones a nivel de nuestra comunidad.

La Asamblea General es la máxima autoridad comunal, constituida en un espacio de decisión y estrategias para el beneficio de los comunarios de la Comunidad Indígena de "Ilipana Yuyo".

Artículo 25.- La Asamblea General se reúne cada dos meses y de forma Extraordinaria cuando haya necesidad de convocarla por la importancia y necesidad de toma de decisiones a nivel comunal. Las reuniones de emergencia de acuerdo a la importancia y necesidad serán llevadas a cabo a convocatoria expresa del Directorio de la Comunidad.

Artículo 26.- (Atribuciones de la Asamblea Comunal) Son atribuciones de la Asamblea además de las establecidas en el Estatuto de CIPLA las siguientes:

- a) Rechazar o aceptar los informes del directorio.
- b) Aceptar el plan anual comunal propuesto por el directorio en base al plan de vida de la TCO.
- c) Elegir a la nueva directiva comunal cuando cumpla su gestión.
- d) Resolver asuntos de suma importancia para la comunidad.
- e) Sancionar las faltas e incumplimientos de los afiliados y no afiliados en la comunidad.
- f) Aceptar o rechazar la solicitud de nuevas afiliaciones o afiliados
- g) Desafilar a los comunarios por faltas, sanciones e incumplimiento reiterado al presente



Reglamento.

- h) Registrar como afiliado pasivo a los comunarios que cumplieron 60 años.
- i) Vigilar que todos los comunarios afiliados cumplan con sus aportes y trabajos comunales.
- j) Definir los montos de los aportes mensuales.
- k) Aceptar o rechazar el ingreso de empresas o asociaciones que quieran explotar los Recursos Naturales
- l) Vigilar que nuestros aportes comunales sean destinados a obras sociales e infraestructura comunal.
- m) Vigilar que las personas voluntarias, realicen trabajos comunales en coordinación con la comunidad.
- n) Modificar total o parcialmente el presente Reglamento
- o) Definir políticas de mejoramiento de la comunidad.

La Asamblea General se instala con el 50 más uno de los miembros afiliados a la comunidad.

CAPITULO III

Abandono de Funciones, renuncia y sanciones al Directorio Comunal

Artículo 27.- Se considera abandono de funciones, además de las establecidas en el Estatuto y Reglamento de CIPLA, las siguientes:

- a) No asistir sin causa justificada a más de dos reuniones o asambleas comunales de manera continua durante el año, sea el Cacique, Segundo Cacique o cualquier miembro del Directorio.
- b) No asistir a más de tres reuniones o asambleas comunales de manera discontinua, sin causa justificada.
- c) Realizar acciones contrarias a los intereses de la comunidad.
- d) Incumplir reiteradamente sus obligaciones repetidas veces sin justificativo alguno, hechos que causan perjuicio a la comunidad.
- e) Cuando se niegan a cumplir las tareas asignadas en reunión de Directorio.

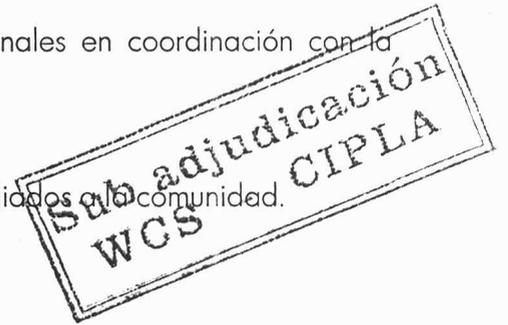
Artículo 28.- (Prohibiciones) Los miembros del Directorio de la Comunidad Indígena de "Ilipana Yuyo" no podrán realizar las siguientes actividades sin previa consulta a la Asamblea Comunal:

- a) Realizar contratos o convenios con terceros para el aprovechamiento de los RRNN sin consulta a la Asamblea Comunal y CIPLA.
- a) Disponer de los recursos económicos comunales sin autorización o conocimiento de la Asamblea Comunal.
- b) Vender o Enajenar bienes de la comunidad, sin permiso y autorización de la Asamblea Comunal.
- c) Queda terminantemente prohibido desconocer la estructura de la Central Indígena del Pueblo Leco de Apolo y tomar decisiones poniendo en riesgo la unidad del pueblo leco.

Cualquier decisión que se tenga que tomar para el beneficio de la comunidad o implique poner en riesgo el aprovechamiento indiscriminado de los recursos naturales, esta deberá ser consultada de manera escrita al directorio de CIPLA.

Artículo 29.- Cualquier miembro del Directorio Comunal podrá pedir su renuncia a la Asamblea Comunal con los siguientes casos:

- a) Cuando le aqueje una enfermedad que no le permita realizar sus actividades



- b) Cuando sufra un accidente que lo deje incapacitado
- c) Cuando tenga que alejarse de la comunidad por razones de trabajo, estudio u otras.
- d) Otras que serán por largo tiempo.
- e) En caso de que el Primer Cacique renuncie el Segundo Cacique asumirá el Directorio Comunal y así sucesivamente complementándose las carteras acéfalas en la primera Asamblea Comunal.

Artículo 30.- (Sanciones) Las sanciones por incumplimiento son:

- a) Llamada de atención.
- b) Sanción económica.
- c) Trabajo comunal
- d) Destitución
- e) En casos graves expulsión de la comunidad.

CAPITULO IV

De las Obligaciones de la Junta Escolar

Artículo 31.- Son obligaciones de la junta escolar:

- a) Fiscalizar el trabajo de los profesores.
- b) Convocar a reunión de padres de familia.
- c) Convocar a trabajos comunales para mejorar la escuela
- d) Gestionar y reclamar equipamiento y mobiliario escolar.
- e) Coordinar con los profesores el cumplimiento de sus actividades.
- f) Gestionar Items para profesores que se adecuen a la realidad de la comunidad.
- g) Controlar la limpieza de las aulas escolares.
- h) Asistir a las horas cívicas los días lunes.
- i) Organizar y coordinar con el Directorio de la comunidad el desarrollo de los días festivos comunales y fiestas patrias.

Artículo 32.- (Sanciones) En caso de que los padres de familia, profesores, junta escolar dirigentes de la comunidad no cumplan las obligaciones se procederá de la siguiente manera:

- a) Llamada de atención en reuniones comunales. Hacer conocer la falta al director del núcleo y al cacique de la comunidad.
- b) Pedir el cambio del profesor.
- c) Y otras sanciones de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad.

TITULO IV

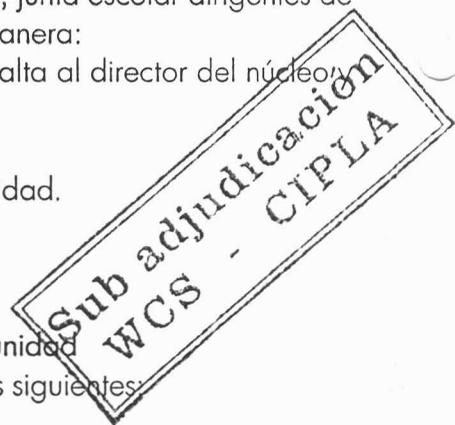
Régimen disciplinario

CAPITULO I

De las Faltas y Sanciones a los miembros de la comunidad

Artículo 33.- Son considerados faltas leves debidamente comprobadas las siguientes:

- a) Inasistencia a la Asamblea y Reuniones
- b) Abandonar las Asambleas y Reuniones antes de su culminación
- c) Incumplimiento a los trabajos comunales
- d) Asistir en estado de ebriedad a las Asambleas o Reuniones
- e) Falta de respeto a las asambleas y a los Dirigentes
- f) Hurto
- g) Riñas y peleas



Artículo 34.- La sanción establecida para las faltas leves, para las bases son de 60 bolivianos para los miembros del Directorio son de 100 bolivianos.

Artículo 35.- Son considerados faltas graves debidamente comprobadas:

- a) Incumplir las sanciones establecidas como faltas leves de forma reiterada
- b) Desobediencia a resoluciones y mandatos de la Asamblea Comunal
- c) Violencia intrafamiliar, entendido como el maltrato físico, psicológico y/o sexual
- d) Chismes
- e) Robos
- f) Envidia
- g) Incumplimiento de deberes con la familia o abandono de hogar.

Artículo 36.- Las sanciones establecidas para las faltas graves serán de 500 bolivianos como mínimo, más la imposición de trabajos comunales de acuerdo a la valoración de la asamblea.

Artículo 37.- Son consideradas faltas gravísimas debidamente comprobadas:

- a) Las reiteradas faltas de lo establecido como falta grave, además del incumplimiento a las sanciones establecidas, se consideran como falta gravísimas
- b) Violación
- c) Intento de asesinato
- d) Asesinato

Artículo 38.- Las sanciones establecidas para las faltas y delitos gravísimos en la Comunidad Indígena de "Ilipana Yuyo" será la expulsión del infractor traspasando la competencia y el juzgamiento a las autoridades ordinarias

Artículo 39.- (Revisión del Reglamento) El reglamento se revisará sólo en caso de que los miembros de la comunidad tengan propuestas concretas para su modificación, las modificaciones deberán ser aprobadas con el 80% del total de los miembros de la comunidad reunidos en la Asamblea Comunal.

Artículo 40.- Quedan encargados del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento comunal el Directorio en Pleno de la Comunidad Indígena de "Ilipana Yuyo" con el apoyo de la Asamblea Comunal.

